

El Acta de Requerimiento y la Guerra Justa *

Por **Marcelo Gabriel Zorrilla**

Introducción

La lectura de la historia presenta frecuentemente hechos curiosos; uno de ellos se explicita en la obligación legal impuesta por la Corona española a sus expedicionarios, vigente durante la conquista de América, de proceder frente a los indígenas a la lectura de un acta, denominada comúnmente “Requerimiento”.

Una vez leída y en función de la respuesta, las tropas españolas pasaban, o no, a emprender acciones hostiles frente a los recipiendarios de tal acta.

¿Cuál era el contenido de ese instrumento y en qué se fundaba?

Para responder a este interrogante debemos considerar algunas ideas vigentes en aquel período histórico, las que traerán luz a tan curiosa exigencia normativa.

Necesidad de legitimar la “Guerra Justa”

Los españoles emprendieron la conquista de América luego de liberar su territorio de la ocupación árabe. Ese enfrentamiento representó para España una lucha no solo territorial sino también religiosa, ya que significó hacer retroceder el Islam hacia el norte de África.

Las guerras emprendidas por monarcas cristianos contra miembros de otras confesiones religiosas (llamados “infieles” en el lenguaje de la época) eran consideradas “Guerras Justas”.

* Trabajo presentado en el Instituto de Investigaciones Históricas Notariales.

Al emprender la conquista de América, la Corona española comenzó a plantearse si los enfrentamientos que se producían entre los expedicionarios y algunos indígenas constituían, o no, una nueva “Guerra Justa”.

Para el eminente teólogo de la época Fray Francisco de Vitoria, “... *la guerra llevada contra sus pobladores (de América)* ¹ *no era justa, pues éstos no habían ido a atacar a los cristianos, sino los cristianos a ellos...*” ², además “... *tampoco era título legítimo la difusión de la fe católica. Lo sería en cambio, si los señores de los indios pretendieran impedir la predicación de la fe...*” ³.

Finalmente, la Corona determinó como hechos justificadores de una legítima acción hostil hacia los indios (Guerra Justa), además de la legítima defensa, por supuesto ⁴, los siguientes: 1) la negativa a aceptar el señorío de la Corona española sobre los territorios descubiertos y 2) la obstrucción a la difusión de la doctrina cristiana (obsérvese que la sola “no conversión” no era causal de hostilidad legítima).

¿Cómo justificar la negativa a ambos puntos señalados en el párrafo precedente? La lectura de un acta fue la solución que hallaron los juristas ante esa pregunta.

Tal acta, cuya redacción final fue efectuada por el consejero de la Corona Juan López de Palacios Rubios, debía, para proceder a esa justificación y legitimar una acción bélica, ser un acta lo más explícita y autosuficiente posible, que expresase de manera acabada las intenciones de la Corona y, asimismo, las consecuencias que acarrearía la negativa a su lectura.

Desde el punto de vista sociológico, el Acta de Requerimiento constituye uno de los rituales que históricamente acompañaron al fenómeno de la guerra en sus fases iniciales y/o finales –lo que ha sido estudiado por el francés Bouthul ⁵ en su excelente obra sobre el tema– y que se presentan en conflictos ocasionados entre grupos humanos de diferentes etnias o lugares geográficos. Basta señalar como ejemplo las danzas previas y posteriores a las guerras en las tribus africanas y las declaraciones formales de comienzo y cese de hostilidades de las guerras modernas ⁶.

(1) Las palabras entre paréntesis son añadidas por el autor.

(2) Extraído de *Historia de la Argentina* de Vicente D. Sierra, ver bibliografía.

(3) Extraído de *Historia de la Argentina* de Vicente D. Sierra, ver bibliografía.

(4) La defensa legítima estaría implícita por formar parte del Derecho Natural.

(5) Bouthul, Gastón, *Las Guerras*, ver bibliografía.

(6) Las declaraciones de guerra han caído en desuso en los conflictos posteriores a la Segunda Guerra Mundial, pero constituyeron una exigencia de Derecho Consuetudinario, ampliamente aceptada hasta mediados de la década del 40.

Contenido del Acta y comentario de sus distintas secciones

El Acta de Requerimiento que tomo de modelo para su análisis, objeto del presente trabajo, fechada el 8 de marzo de 1533, es la encomendada para la expedición de Francisco Pizarro, conquistador del Perú, frente al alzamiento de los indios denominados “Caribes”⁷. Se titula: *Provisión que se manda al marqués don Francisco de Pizarro para que pudiese continuar las conquistas de las provincias del Perú*⁸ y en su encabezado expresa: “*La forma y orden que se ha de tener en el requerimiento que de parte de su Majestad se ha de hacer a los Indios Caribes, alzados en la provincia del Perú, es el siguiente...*”:

1) Mandato

Castellano antiguo

Provisión que se manda al marqués don Francisco Pizarro para que pudiese continuar las conquistas de las provincias del Perú.

La forma y orden que se ha de tener en el requerimiento que de parte de su Magestad se ha de hazer a los Indios Caribes, alzados de la provincia del Perú, es el siguiente:

De parte del Emperador y Rey don Carlos, y doña Juana, su madre, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del mar Océano, Condes de Barcelona, Señores de Viscaya y de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Ruysellón y de Cerdeña, Marqueses de Oristán y de Gociano, Archiduque de Austria, Duques de Borgoña y de Bravante, Condes de Flandes y de Tirol, etc. Domadores de las gentes bárbaras

Castellano moderno

“Provisión que se manda al marqués don Francisco de Pizarro para que pudiese continuar las conquistas de las provincias del Perú.

La forma y orden que se ha de tener en el requerimiento que de parte de su Majestad se ha de hacer a los Indios Caribes, alzados en la provincia del Perú, es el siguiente:

“De parte del Emperador y Rey don Carlos, y doña Juana, su madre, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar Océano, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya y de Molina, Duques de Atenas y Neopatria, Condes de Ruysellón y de Cerdeña, Marqueses de Oristán y de Gociano, Archiduque de Austria, Duques de Borgoña y de Bravante, Condes de Flandes y de Tirol, etc. Domadores de gentes bárbaras...”

(7) Extractado de *La idea de justicia en la conquista de América* de Luciano Pereña, ver bibliografía.

(8) El texto del requerimiento ha sido adaptado al castellano actual por el autor del presente artículo, para su mejor comprensión.

El acta parte de lo que en la doctrina actual llamaríamos un “mandato de Derecho Público”; los integrantes de la expedición, al leer el acta, no actuaban en ejercicio de sus propios derechos sino en nombre y representación de la Corona, enunciando los distintos títulos que ostentaba la Monarquía española.

2) Sección dispositiva del acta

Castellano antiguo

Sus criados os notificamos y hazemos saber, como mejor podemos

Castellano moderno

“... *Sus criados os notificamos y hacemos saber, como mejor podemos...*”

Siguiendo expresas instrucciones de su mandante, los expedicionarios evidenciaban, por medio del lenguaje verbal, el contenido del acta; se trataba de una declaración de voluntad, unilateral y destinada a ser recepcionada por el oyente.

Cabe señalar que, de acuerdo con los relatos de la época, tal declaración se hacía en idioma castellano, tratando de ubicar un intérprete que pudiese traducir los contenidos del acta al lenguaje indígena.

2.1.) Notificación de enunciados atinentes a la doctrina religiosa

2.1.1.) Génesis

Castellano antiguo

que Dios nuestro Señor, uno y eterno, crió el cielo y la tierra, e un hombre e una muger, de quien nos e vosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes e procreados, e todos los que después de nosotros vinieren. Mas por la muchedumbre de la generación que destos ha salido desde cinco mil y hasta más años que el mundo fue criado, fue necessario que los unos hombres fuessen por una parte e otros por otra, y se dividiessen por muchos Reynos e provincias, que en una sola no se podían sostener y conservar.

Castellano moderno

“... *que Dios nuestro Señor, uno y eterno, creó el cielo y la tierra, y un hombre y una mujer, de quien nos y vosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes y procreados, y todos los que después de nosotros vinieran. Mas por la muchedumbre de la generación que de estos ha salido desde [hace] cinco mil y hasta más años que el mundo fue creado⁹, fue necesario que los unos hombres fuesen por una parte y otros por otra, y se dividiesen por muchos Reinos y provincias, que en una sola no se podían sostener y conservar...*”

Se trata de un abreviadísimo resumen del génesis, expresando la hermandad de los conquistadores e indígenas en virtud de un origen común, y el relato de

(9) Obsérvese que para la ciencia de la época, la humanidad era muchísimo más joven que lo que actualmente se calcula.

la torre de Babel y posterior dispersión de los hijos de Noé: Sem, Cam y Jafet, que dieron origen a los diversos pueblos esparcidos por la faz de la Tierra.

2.1.2.) Autoridad papal

Castellano antiguo

De todas estas gentes Dios nuestro señor dio cargo a uno, que fue llamado S. Pedro, para que de todos los hombres del mundo fuese señor y superior a quien todos obedeciesen, e fue cabeza de todo el linage humano, quierque los hombres viniessen en cualquier ley, seta o creencia; y dióle todo el mundo por su Reyno e jurisdicción, y como quier que él mandó poner su silla en Roma como en lugar más aparejado para regir el mundo, mas también le permitió que pudiese estar y poner su silla en qualquiera otra parte del mundo, e juzgar e gobernar a todas las gentes, christianos, moros, judíos, gentiles o de qualquiera otra seta o creencia que fueren. A este llamaron Papa, porque quiere decir, admirable, mayor padre e gobernador de todos los hombres.

A este San Pedro obedecieron e tomaron por señor, Rey y superior del universo los que en aquel tiempo vivían, y así mismo han tenido a todos los otros que después dél fueron al pontificado elegidos, e así se ha continuado hasta agora, e continuará hasta que el mundo se acabe.

Aquí vemos la doctrina de la primacía de San Pedro sobre los demás apóstoles, así como su consagración como cabeza visible de la Iglesia Católica y representante de Cristo en la Tierra.

Castellano moderno

“... De todas estas gentes Dios nuestro Señor dio cargo a uno, que fue llamado S. Pedro ¹⁰, para que de todos los hombres del mundo fuese señor y superior a quien todos obedeciesen, y fue cabeza de todo el linaje humano, dondequiera que los hombres viniesen en cualquier ley, secta o creencia; y dióle todo el mundo por su Reino y jurisdicción y como quiera que él mandó poner su silla en Roma, como en lugar más aparejado para regir el mundo, mas también le permitió que pudiese estar y poner su silla en cualquier otra parte del mundo, y juzgar y gobernar a todas las gentes, cristianos, moros, judíos, gentiles o de cualquier otra secta o creencia que fueren. A este llamaron Papa, porque quiere decir, admirable, padre mayor y gobernador de todos los hombres...”

“... A este San Pedro obedecieron y tomaron por señor, Rey y superior del universo los que en aquel tiempo vivían, y así mismo han tenido a todos los otros que después de él fueron elegidos al pontificado, y así se ha continuado hasta ahora, y continuará hasta que el mundo se acabe...”

(10) Evangelio según San Mateo, capítulo 16, versículos 13 a 20.

2.1 .3.) Legitimidad del poder de la Corona sobre los territorios americanos

Castellano antiguo

Uno de los Pontífices pasados que en lugar deste sucedió en aquella dignidad y silla que he dicho, como señor del mundo hizo donación de estas islas e tierra firme del mar Océano a los dichos Rey y Reyna e sus sucessores en estos Reynos, con todo lo que en ella ay...

según se contiene en ciertas escrituras que sobre ello passaron, según dicho es, que podréis ver si quisiéredes.

Así que sus Magestades son Reyes y señores destas islas e tierra firme por virtud de la dicha donación;

Castellano moderno

“... Uno de los Pontífices pasados que en lugar de éste sucedió en aquella dignidad y silla que he dicho, como señor del mundo hizo donación de estas islas y tierra firme del mar Océano a los dichos Rey y Reina y sus sucesores en estos Reinos, con todo lo que en ella hay...

“... según se contiene en ciertas escrituras que sobre ello pasaron, según se ha dicho, que podréis ver si quisieseis...

“... Así que sus Majestades son Reyes y señores de estas islas y tierra firme por virtud de la dicha donación...”

Durante mucho tiempo fue considerada como indubitable la creencia en que el Emperador Constantino dona al Papa Silvestre y sus sucesores territorios situados al occidente del entonces Imperio Romano.

La Bulas papales de Donación y Demarcación, así como el Tratado de Tor-desillas, que adjudican a España las islas y tierra firme situadas al este de una línea imaginaria establecida, demuestran la vigencia en esa época de la creencia en el poder terrenal del Papa y, por ende, de la facultad de éste de donar a favor de los monarcas territorios a descubrirse.

Según Ernest Nys, las llamadas Bulas de Donación y Demarcación eran probablemente consecuencia de una atribución papal fundada en la supuesta donación de Constantino y “... *ello creó por consiguiente, un derecho del todo especial, que fué aplicado a la isla de Cerdeña, a Irlanda y a las Canarias...*”¹¹.

En el Código de Las Partidas, en el apartado: “*por que motivos se gana el señorío del reino*”, se enuncia lo siguiente: “... *la cuarta es, por otorgamiento del Papa, o del Emperador...*”¹².

2.1 .4.) Referencia acerca de anteriores requerimientos efectuados

El acta contiene un relato de lo acontecido en otros territorios ante su lectura, así como del buen tratamiento dado a los que recibieron afirmativamente su contenido.

(11) Nys, Ernest, citado en *Historia de la Argentina* de Vicente D. Sierra. Introducción: conquista y población, 1492-1600, págs. 49 y 51 de la edición citada en bibliografía.

(12) Citada por Vicente D. Sierra, obra y tomo mencionados, pág. 49.

2.2.) Requerimiento propiamente dicho

Castellano antiguo

Por ende, como mejor podemos, vos rogamos y requerimos que entendáis bien esto que os hemos dicho, e toméis para entenderlo e deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo, y reconozcáis a la yglesia por señora y superiora del universo mundo, y al Summo Pontífice, llamado Papa, en su nombre, y al Emperador y Reyna doña Juana, nuestros señores, en su lugar, como a superiores e señores e Reyes de esas islas e tierra firme, por virtud de la dicha donación e consintáis e deis lugar que estos padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho.

Castellano moderno

“... Por ende, como mejor podemos, os rogamos y requerimos que entendáis bien esto que os hemos dicho, y toméis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo, y reconozcáis a la Iglesia por señora y superiora del universo mundo, y al Summo Pontífice, llamado Papa, en su nombre, y al Emperador y Reina doña Juana, nuestros señores, en su lugar, como a superiores y Reyes de esas islas y tierra firme, por virtud de la dicha donación y consintáis y deis lugar que estos padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho.

El acta contiene una rogación de que los beneficiarios acepten a los Reyes como sus señores en virtud de la donación pontificia efectuada y que, por ende, reciban a los emisarios que predicarán la doctrina cristiana.

2.2.1.) Notificación de las consecuencias derivadas de la aceptación de lo expresado en el acta

El acta intimaba a aceptar la autoridad real sobre los territorios descubiertos, pero no exigía la inmediata conversión al Catolicismo, si bien notificaba las ventajas que tal conversión reportaría a los pueblos objeto del requerimiento.

2.2.2.) Notificación de las consecuencias derivadas de la no aceptación de lo expresado en el acta

Castellano antiguo

Y si no lo hiziéredes o en ello maliciosamente dilación pusiéredes, certificoos que con el ayuda de Dios, nosotros entraremos poderosamente contra vosotros, e vos haremos guerra por todas las partes e maneras que pudiéremos, e vos sugetaremos al yugo e obediencia de la yglesia e de sus Magestades, e tomaremos vuestras personas e de vuestras mugeres e hijos e los haremos esclavos, e como tales los venderemos e

Castellano moderno

“... Y si así no lo hiciédes o en ello maliciosamente pusieseis dilación, os certifico que con la ayuda de Dios, nosotros entraremos poderosamente contra vosotros, y os haremos guerra por todas las partes y maneras que pudiéramos, y os sujetaremos al yugo y obediencia de la Iglesia y de sus Magestades, y tomaremos vuestras personas y de vuestras mujeres e hijos y los haremos esclavos, y como tales los ven-

dispornemos dellos como sus Magestades mandaren, e vos tomaremos vuestros bienes, e vos haremos todos los males e daños que pudiéremos, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor y le resisten e contradizzen;

y protestamos que las muertes y daños que dello se recrecieren sea a vuestra culpa e no de sus Magestades, ni nuestra, ni destos cavalleros que con nosotros vienen

deremos y dispondremos de ellos como sus Majestades mandaren, y os tomaremos vuestros bienes, y os haremos todos los males y daños que pudiéramos, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor y le resisten y contradicen...

“... y protestamos que las muertes y daños que de ello se siguiesen sea a vuestra culpa y no de sus Majestades, ni nuestra, ni de estos caballeros que con nosotros vienen...”

En caso de respuesta negativa o dilación injustificada, procedía la justificación de los actos hostiles a emprender contra los aborígenes. Revistiéndose la guerra emergente de tal causa, en un acto sancionatorio conforme a Kelsen¹³, una sanción propia de una rama de Derecho (Internacional) situada aún en un estado primitivo.

Desde el punto de vista de la Filosofía del Derecho, el Acta de Requerimiento traducida al silogismo jurídico del doctor Carlos Cossio¹⁴ exigiría una prestación (el acatamiento al poder real y la no obstrucción evangelizadora); luego, dada la no prestación, se procedía a la aplicación de una sanción (la Guerra Justa)¹⁵.

3) Cierre del acta

3.1.) Rogación de la firma del escribano

Castellano antiguo

y de como lo dezimos y requerimos pedimos al presente escrivano que nos lo dé por testimonio signado.

Castellano moderno

“... y de como lo decimos y requerimos pedimos al presente escrivano que nos lo dé por testimonio signado...”

Tal cláusula solicitaba al escribano proceder a la firma del acta, dando fe de que se había procedido a la enunciación de sus contenidos frente a los aborígenes.

(13) Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, ver bibliografía.

(14) Vilanova, José, *Elementos de Filosofía del Derecho*, ver bibliografía.

(15) El silogismo de Carlos Cossio, autor de la Teoría Ecológica del Derecho, puede enunciarse del siguiente modo: “Dada una situación coexistencial debe ser la prestación, de alguien obligado a alguien titular y dada la no prestación debe ser la sanción, ejecutada por un funcionario a ese efecto, por pretensión de la comunidad” extraído de Vilanova, ob. cit.

3.2.) Testigos instrumentales

Castellano antiguo

y a los presentes rogamos que dello sean testigos

Castellano moderno

“... y a los presentes rogamos que de ello sean testigos...”

Los integrantes de la expedición quedaban incorporados al acta en su carácter de testigos de que el requerimiento había sido efectuado ¹⁶.

Conclusiones

Desde el punto de vista histórico, el Acta de Requerimiento fue un medio de realizar determinadas manifestaciones a los efectos de legitimar la llamada “Guerra Justa”.

Sociológicamente se trata de un ritual previo al comienzo de hostilidades entre grupos humanos.

En la óptica del Derecho Notarial, se trata de una verdadera acta de manifestación de contenidos, inherente al Derecho Público, que contiene todos los requisitos necesarios para tal fin, conforme al Derecho vigente en la época.

Bibliografía

- Biblia de Jerusalén*, Desclee de Brouwer, Bilbao, 1976.
 Bouthul, Gastón, *Las Guerras*, Editorial Círculo Militar, Buenos Aires, 1957.
 Gattari, Carlos Nicolás, *Práctica notarial*, volumen 10, “Actas”, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1991.
 Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1974.
 Pereña, Luciano, *La idea de justicia en la conquista de América*, Editorial Mapfre, Madrid, 1992.
 Sierra, Vicente D., *Historia de la Argentina*, Unión de Editores Latinos, Buenos Aires, 1956.
 Tau Anzoátegui, Víctor; Martíre, Eduardo, *Manual de historia de las instituciones jurídicas argentinas*, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1967.
 Vilanova, José, *Elementos de Filosofía del Derecho*, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1984.

(16) Por supuesto, no era exigible la firma de todos los integrantes de la expedición; bastaban las firmas de dos o tres de ellos. Se procedía del mismo modo que en las actuales asambleas societarias, en donde se coloca como punto del orden del día la designación de dos accionistas para firmar el acta.